

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Ejecutivo de Alimentos de María Fernanda Cuellar Diaz, en nombre y representación de su hijo menor de edad T.J.F.C. contra Jorge Leonardo Fonque Osorio. Rad. No 73168 31 84 001 2023 00112 00.

Encontrándose la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- En la parte inicial de la demanda no se indica el domicilio del menor de edad T.J.F.C., al igual que, el del demandado Jorge Leonardo Fonque Osorio. Tales datos son exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Y, en especial del menor, ya que ello es importante para determinar la competencia, por el factor territorial.

2.- Se hace necesario que la interesada, precise cuál es su domicilio, pues al inicio de la demanda se expresa que es Bogotá D.C., mientras que, en el capítulo de notificaciones, se hace referencia a Chaparral Tolima.

3.- En el hecho cuarto de la demanda, no se indica o precisa cual fue el porcentaje de incremento que se aplicó a las cuotas de alimentos allí mencionadas y con base en qué incremento se hizo.

Así las cosas, nos encontramos frente a las causales 1 del Art. 90 de la misma obra antes citada, para inadmitir la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

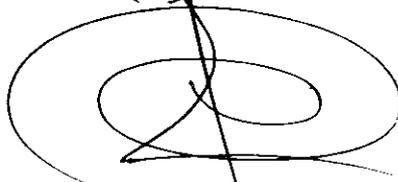
RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Se reconoce al Dr. Álvaro Javier Gómez Rodríguez, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 96, hoy 09-06-27 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario